



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-335

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN IX; 71, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XI, AL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 24 BIS; Y EL PÁRRAFO 3, AL ARTÍCULO 69, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13, fracción IX; 71, párrafo 1; y se adicionan la fracción X, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XI, al artículo 13; el artículo 24 BIS; y el párrafo 3 al artículo 69, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

La ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Tamaulipas;

X.- Destacar la importancia de una alimentación completa, equilibrada y suficiente para el desarrollo pleno de las personas y fomentar hábitos de higiene bucal y personal; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 24 BIS.

En el ámbito de la educación básica, las autoridades educativas priorizarán la enseñanza de la salud bucodental, así como la promoción de hábitos de higiene bucal en beneficio de las y los educandos. Para el cumplimiento de este propósito, se implementarán programas, políticas públicas y acciones pedagógicas orientadas a la prevención de enfermedades bucodentales, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, a fin de garantizar una atención integral y la formación de prácticas saludables desde edades tempranas.

ARTÍCULO 69.

1.- y 2.- ...

3.- En atención a lo anterior y en coordinación con la Secretaría de Salud, se implementarán políticas públicas y programas de educación bucodental, así como hábitos de higiene dental en sector educativo.

ARTÍCULO 71.

1.- La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, enfermedades bucodentales, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos de higiene bucal y nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

2.- El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, dispondrá de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos y programas necesarios que garanticen la implementación de la enseñanza en salud bucodental en el nivel de educación básica.

ARTÍCULO TERCERO. Los programas educativos relacionados con la salud bucodental deberán incorporarse de manera gradual en el ciclo escolar inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán colaborar con las autoridades estatales para implementar campañas de concienciación, revisiones preventivas y actividades complementarias en materia de salud bucodental en las instituciones de educación básica.

ARTÍCULO QUINTO. Para la correcta implementación del presente Decreto, las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer las acciones de educación, prevención y atención en materia de salud bucodental en el nivel de educación básica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-335**, mediante el cual se reforman los artículos 13, fracción IX; 71, párrafo 1; y se adicionan la fracción X, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XI, al artículo 13; el artículo 24 BIS; y el párrafo 3, al artículo 69, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS



SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

